



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 99 De Lunes, 26 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210005300	Ejecutivo	Banco Colpatria	Rafael Francisco Florian Racedo	23/06/2023	Auto Ordena - Téngase Para Todos Los Efectos Legales Del Auto De Fecha Agosto Diez (10) De Dos Mil Veintiuno (2021),Que La Parte Resolutiva Quedará De La Siguiete Manera:
08433408900320200008000	Ejecutivo	Banco De Bogota	Eduer Alonso Vacca Amaya	23/06/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320200008000	Ejecutivo	Banco De Bogota	Eduer Alonso Vacca Amaya	23/06/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320220056000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Comercial Av Villas S.A	Reinaldo Jose Martinez Andrades	23/06/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 26 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

92cab3bc-f732-48ad-8fb7-2962738c023c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 99 De Lunes, 26 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220056500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Occidente	Holman Enrique Cavadia Alvarez	23/06/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08433408900320220055900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Fondo De Empleados Del Parque Industrial De Malambo-Fepimsa Y Otro	Sergio Andres Mantilla Fuentes	23/06/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320220055900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Fondo De Empleados Del Parque Industrial De Malambo-Fepimsa Y Otro	Sergio Andres Mantilla Fuentes	23/06/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320220032700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Javit Barandica Fonseca	Eder Luis Fiholl Maldonado	23/06/2023	Auto Requiere - Requierase Al Pagador Del Ejercito Nacional Para Que Informe Los Motivos Por Los Cuales No Ha Seguido Efectuando Los Descuentos Ordenados

Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 26 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

92cab3bc-f732-48ad-8fb7-2962738c023c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 99 De Lunes, 26 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210041500	Procesos Ejecutivos	Banco Pichincha S .A.	Ricardo Andres Pestana Ceballo	23/06/2023	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia - Ordénese Seguir Adelante La Ejecución Contra Del Señor Ricardo Andres Péstana Ceballo En La Forma Prevista En El Mandamiento De Pago De Fecha 28 De Septiembre Del 2021
08433600126120200041600	Con 1 Solicitud		Manuel De Moya Martínez	22/06/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El 5 De Julio De 2023 A Las 2:00 P.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Preliminar De Libertad Por Vencimiento De Términos

Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 26 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

92cab3bc-f732-48ad-8fb7-2962738c023c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 99 De Lunes, 26 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210021600	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Coounion	Juan Manuel Pana Urariyu, Jaime Pushaina Epieyu	23/06/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Decretar La Terminación Del Presente Proceso E Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Sigla Coounion. Con Nit. No. 900.364.951-6, En Contra De Los Señores Jaime Pushaina Epieyu Identificado Con La C.C.1.147.949.947 Y Juan Manuel Pana Urariyu. Identificado Con La C.C.1.124.482.687. Por Pago Total De La Obligación, De Conformidad Con Lo Establecido En El Articulo 461 Del Cgp

Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 26 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

92cab3bc-f732-48ad-8fb7-2962738c023c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 99 De Lunes, 26 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210021400	Procesos Ejecutivos	Inversora Sa Pichincha	Oscar Alejandro Cervantes Moscote	23/06/2023	Auto Decide - Aceptar La Subrogación Convencional Que Hace El Demandante El Banco Pichincha, A Favor De Juan Carlos Bolaño Carmona Identificado Con Cedula De ciudadanía 1.143.118.301, Hasta La Concurrencia Del Monto Cancelado, Sobre La Obligación Contenida En Pagaré No. 100020113.
08433408900320230018900	Tutela	Gustavo Adolfo Vides Buelvas	Agropecuaria Santa Cruz S.A.	23/06/2023	Auto Admite
08758600110620230086300	Con 1 Solicitud	Carlos Alberto Sandoval Lopez		22-06-2023	Auto Rechaza - 1.- RECHAZAR De Plano, La Presente Solicitud De Entrega De Vehículo A Fin De Que Sea Radicada En Debida Forma

Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 26 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

92cab3bc-f732-48ad-8fb7-2962738c023c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 99 De Lunes, 26 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230019400	Tutela	Jean Nelson Cordoba Vargas	Nueva Epss	23/06/2023	Auto Admisorio Y-O Inadmisorio - Inadmitase La Acción De Tutela Presentada Por El Señor Jean Nelson Córdoba Vargas, Por Las Razones Antes Expuestas.
08001600106720215813400	De La Violencia Intrafamiliar		Manfredo Garizabalo Acosta	22/06-23	Auto Fija Fecha - Señalar El 05 De Julio De 2023, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Concentrada Solicitada Por La Fiscalía Primera Local De Malambo
08433600126120220017100	Con 1 Solicitud		Mauricio Andres Rada Mendoza		Auto Fija Fecha - Señalar El 27 De Junio De 2023 A Las 2:00 P.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Preliminar De Libertad Por Vencimiento De Término

Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 26 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

92cab3bc-f732-48ad-8fb7-2962738c023c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 99 De Lunes, 26 De Junio De 2023



Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 26 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

92cab3bc-f732-48ad-8fb7-2962738c023c



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2021-00124-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA

DEMANDADO: OSCAR ALEJANDRO CERVANTES MOSCOTE C.C. NO. 72.045.790

PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL.- Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso para resolver cesión de derechos litigiosos, presentada por la parte demandante.

Sírvase usted proveer.-

Malambo, Junio 23 de 2023.

La secretaria.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.- Malambo, Junio 23 de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Resolver sobre la solicitud de subrogación convencional que hace el demandante **BANCO PICHINCHA** a favor del **JUAN CARLOS BOLAÑO CARMONA** identificado con cedula de ciudadanía **1.143.118.301**, sobre la obligación contenida en pagaré No. **100020113**.

CONSIDERACIONES

La subrogación es una modalidad de realizar el pago y consiste en la transmisión de los derechos del acreedor a otra persona que se subroga en sus derechos por pagarle, es decir una persona paga al acreedor lo que debe el deudor y se convierte a partir de ese momento en un nuevo acreedor.

Existen dos clases de subrogación según lo establecido en el código civil, la subrogación legal, como su nombre lo indica es aquella que se efectúa por el solo ministerio de la ley y la subrogación convencional, la cual nace en virtud de un acuerdo o convención. La subrogación convencional se encuentra definida en el artículo 1669 del código civil, el cual dice lo siguiente:

“Se efectúa la subrogación, en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago.”

En el pago por subrogación lo que hay es una cesión de créditos del cedente que es el acreedor a una tercera persona cesionario que a partir de ese momento es el acreedor a quien debe pagarle el deudor.

Ahora bien si de cesión se trata, prescribe el inciso tercero del art. 60 del C. de P.Civil, que consiste en una sucesión procesal que: “el adquirente a cualquier título de la cosa o del

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 099
MALAMBO 26 DE JUNIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”

Nuestro máximo tribunal, puntualiza el procedimiento que se debe seguir con respecto al deudor, sujeto pasivo de la cosa cedida, al sostener que *“ vincular al deudor con la cesión dándole conocimiento de que la persona del acreedor ha cambiado, lo cual se obtiene con la notificación de la cesión o con la aceptación que el haga de ella, de modo pues, que mientras no sobrevenga la notificación de la cesión, en este caso de la subrogación al deudor o la aceptación expresa o tácita de éste, solo puede considerarse al subrogatario dueño del derecho personal respecto del subrogante, pero no respecto del deudor y de terceros.”*

Fluye como corolario de lo anterior, que la normatividad anteriormente comentada es perfectamente aplicable al caso en estudio, por cuanto del escrito presentado por la parte ejecutante en la secretaría del Juzgado, en donde informa que subroga a JUAN CARLOS BOLAÑO CARMONA identificado con cedula de ciudadanía 1.143.118.301, se refiere nada más y nada menos que al objeto en litigio, cual es el crédito representativo en pagaré 1000020113 que librara a la orden la demandado OSCAR ALEJANDRO CERVANTES MOSCOTE a favor del demandante BANCO PICHINCHA, quedando tal actuación cobijada bajo el concepto de cesión de derechos litigiosos ,por cuanto lo que se está subrogando o cediendo es el evento incierto de la litis tal como lo enuncia el artículo 1969 del C. Civil.

Es por ello, que la cesión de un derecho litigioso está íntimamente ligada con la denominada sucesión procesal antes descrita.

Ahora bien, en cuanto a la figura de la sustitución procesal, el Dr. HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO en su obra INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL COLOMBIANO, señala que: *“El inciso tercero del artículo 60 se encarga de regular lo que concierne a la cesión de derechos por acto entre vivos y advierte que el cesionario podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. Figura esta que no es de sucesión procesal puesto que es en esencia una posibilidad adicional de integración de parte dentro de la modalidad de Litis consorcio cuasi necesario, pues no ha existido desplazamiento de los sujetos que inicialmente tenían la calidad de parte o de tercero, empero puede desembocar en sucesión procesal si la parte contraria acepta expresamente la sustitución de personas, por cuanto en esta hipótesis el enajenante o cedente queda desvinculado definitivamente del proceso y por ende de los efectos de la sentencia y viene el cesionario a ocupar íntegramente su lugar.”*

Por lo que el doctrinante concluye señalando que *“Cuando se presenta esta circunstancia puede solicitarse al juez para que requiera a la parte contraria a fin de indagar si está de acuerdo con la cesión, en este caso de la subrogación, aspecto frente al cual su opinión es irrelevante, sino en cuanto a si acepta la sustitución de la parte para tener al cesionario como tal prescindiendo de quien hizo la cesión.”*

En este orden de ideas, la entidad BANCO PICHINCHA, ha configurado una cesión del derecho con respecto a una parte del crédito subrogado, contenido en un pagaré, que pretende se le pague a JUAN CARLOS BOLAÑO CARMONA identificado con cedula de ciudadanía 1.143.118.301, por cuanto ha cedido a favor de éste último el crédito y por ende la posibilidad de ejercer las facultades y derechos que se deriven de dicho crédito cancelado

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 099
MALAMBO 26 DE JUNIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

al demandante, haciéndose necesaria e indispensable la aceptación expresa de la parte contraria, es decir, el deudor OSCAR ALEJANDRO CERVANTES MOSCOTE, que sin embargo de que dicha aceptación no se produzca, el subrogatario o cesionario solo intervendrá como litisconsorte de BANCO PICHINCHA.

Por lo brevemente expuesto, **EI JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO:**

RESUELVE

1.- ACEPTAR la subrogación convencional que hace el demandante el **BANCO PICHINCHA**, a favor de **JUAN CARLOS BOLAÑO CARMONA** identificado con cedula de ciudadanía **1.143.118.301**, hasta la concurrencia del monto cancelado, sobre la obligación contenida en pagaré No. **100020113**.

2.- ACEPTESE la renuncia como apoderado de **JUAN CARLOS BOLAÑO CARMONA** identificado con cedula de ciudadanía **1.143.118.301** al Dr. JAVIER LARIOS FERNANDEZ identificado con la c.c. No. 1.140.842.965 y T. P. No. 355.826.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 099
MALAMBO 26 DE JUNIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037 Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbe27f6e84f3c52d9640bf47ee347e860a2c6985a646bad1678652719b0cb68**

Documento generado en 23/06/2023 04:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2023-00189-00

ACCIONANTE: GUSTAVO ADOLFO VIDES BUELVAS

ACCIONADO: AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA.

PROCESO: TUTELA

DERECHO: PETICION

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, junio 23 de 2023.

La Secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

El señor **GUSTAVO ADOLFO VIDES BUELVAS** instauró acción de tutela contra **AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la petición. Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por **GUSTAVO ADOLFO VIDES BUELVAS** contra **AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA**, Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR al representante legal de **AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA**, se pronuncien de fondo sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de sus derechos fundamentales a la petición.

Se le advierte a la accionada **AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA**, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3º. Se le advierte a la accionada **AGROPECUARIA SANTACRUZ LTDA**, que al momento de contestar la presente Acción de Tutela debe indicar quien es el representante legal de la misma y demostrar tal calidad anexando el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, Acto Administrativo y/o Acta de Posesión según corresponda.

4º. ADVERTIR a las partes vinculadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 098
MALAMBO 26 JUNIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia

(correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.

5º. NOTIFIQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos

atlantico@defensoria.gov.co

info@frigorificosantacruz.com

quejasyreclamos@frigorificosantacruz.com

videsbuelvas@outlook.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 098
MALAMBO 26 JUNIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173cea8845f2e0c1bf466c2d1cd8f3cb765f9b49675392fc1958ea674b0da697**

Documento generado en 23/06/2023 04:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-40-89-003-2022-00415-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADOS: RICARDO ANDRES PESTANA CEBALLO
PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda, informándole que el apoderado de la parte demandante solicito corrección del auto que ordeno seguir adelante la ejecución como quiera que se encontró error de transcripción en la parte resolutive de dicho auto. Al Despacho para lo que estime proveer-. Malambo, junio 23 de 2023.

La Secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P.: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los casos de casación y revisión.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión **o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

En armonía con lo anterior, se evidencia que el despacho mediante auto de fecha 02 de noviembre del 2022 dentro del proceso de la referencia se profirió auto que ordeno seguir adelante en la ejecución, se incurrió en un lapsus cáلامي en la orden impartida en el literal primero en el nombre del demandado dentro de la cual se dejó “RICARDO ANDRES ÉSTANA CEBALLO” siendo lo correcto dentro de la oración el nombre de RICARDO ANDRES PESTANA CEBALLO, tal como se solicitó en la demanda. _

Notando el Despacho qué, efectivamente se configura un error la cual será modificada en la parte resolutive de este proveído.

En consecuencia de lo anterior y con fundamento en el último inciso del artículo 286 antes transcrito, se corregirá a solicitud de parte el error anteriormente mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. **TENGASE** para todos los efectos legales del auto de fecha 02 de noviembre de 2022, dentro del literal primero lo siguiente:

“PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución contra del señor RICARDO ANDRES PÉSTANA CEBALLO en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 28 de septiembre del 2021.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 098
MALAMBO 26 JUNIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 098
MALAMBO 26 JUNIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpal Malambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b156f91b29682807a1bdb2b9f0bd0f8053bb2eca7f0b12ac9ce3c28e80b9066**

Documento generado en 23/06/2023 04:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2023-00194-00
ACCIONANTE: JEAN NELSON CÓRDOVA VARGAS
ACCIONADO: NUEVA EPS
REF: ACCIÓN DE TUTELA
DERECHO: SALUD – VIDA DIGNA

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su estudio de admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.
Malambo, junio 23 de 2023.
La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

El señor JEAN NELSON CÓRDOVA VARGAS, identificado con C.C. 1129527116 instauró acción de tutela contra NUEVA EPS, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la SALUD – VIDA DIGNA, Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe **INADMITIRSE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, en tanto el peticionario en su escrito no narra o manifiesta como la accionada viola o amenaza los derechos fundamentales esgrimidos aunado a que tampoco allega al plenario ninguna prueba, que pueda determinar la relación causal, por lo que se hace necesario a fin de que se pueda admitir la presente acción de tutela, que relate los hechos y los mismos sean claros.

A modo pedagógico se puede decir que, en los hechos, el peticionario debe hacer un relato que debe tener la misma estructura que la de un cuento, esto es, una introducción al problema, un desarrollo y un cierre o conclusión. La introducción permite la ubicación tiempo-espacio de la historia, el cuándo y dónde ocurrieron los hechos, quienes fueron los sujetos involucrados y la vinculación concertada o accidental que los relaciona. El desarrollo, es una cronológica descripción del comienzo al final de los acontecimientos que desembocaron en el conflicto. Por último, el cierre o conclusión, configura la culminación lógica de todo lo anterior, esto es, de la lectura de la introducción y del desarrollo, racional y naturalmente debe llegarse a ese desenlace.

Con base en la narración de los hechos es que se puede determinar la razón que motiva la interposición de la acción de tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1º. **Inadmítase** la acción de tutela presentada por el señor JEAN NELSON CÓRDOVA VARGAS, por las razones antes expuestas.

2º. En consecuencia, concédasele un término de tres (3) días a la parte accionante, para que subsane conforme la motivación, so pena de rechazarla, según la norma del Art.17 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015.

3º. Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proveer.



4°. Presentar nuevamente el escrito de tutela integrando en ella los aspectos que conforme al auto **inadmisorio** de la demanda deben ser subsanados (hechos y pruebas), en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.

5°. NOTIFIQUESE esta providencia al accionante, a través de su correo electrónico. Javier-citarella@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c697d9f96e347b1eb8830023f3dede5439e26d5456138fbee77bd210c99c52b**

Documento generado en 23/06/2023 02:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00560-00

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

DEMANDADO: REINALDO JOSE MARTINEZ ANDRADES

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que la parte ejecutante BANCO AV VILLAS, ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones.

Malambo, 23 de junio de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, veintitrés (23) de junio del Dos Mil veintitrés (2023).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO AV VILLAS, contra REINALDO JOSE MARTINEZ ANDRADES, previo a las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

La parte demandada REINALDO JOSE MARTINEZ ANDRADES, suscribió el título valor, Pagaré que soporta la obligación No. 2574362 el cual contiene la siguiente obligación, por valor de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M.CTE. (\$ 29.495.184), de la cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Se fundamenta la demanda en el hecho de estar los deudores en mora de pagar al capital adeudado y sus respectivos intereses legales.

Librado mandamiento de pago en fecha 12 de mayo de 2023 a favor de BANCO AV VILLAS y en contra REINALDO JOSE MARTINEZ ANDRADES, notificado por estado No. 076 de 15 de mayo de 2023, a la parte demandada, señor REINALDO JOSE MARTINEZ ANDRADES en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de pago, visible a folio 06 del expediente digital.

Para la notificación del demandado, en el acápite de notificaciones se señaló como dirección para notificación el siguiente correo electrónico: keiryrey@hotmail.com

La parte demandante acredita la notificación del señor REINALDO JOSE MARTINEZ ANDRADES, visible a folio 10 del expediente digital : keiryrey@hotmail.com, bajo los parámetros del Art-8 de la Ley 2213 de 2022, dejando vencer el término de traslado de la demanda sin que propusieran excepciones dentro del término legal.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en el pagare N°2574362 de fecha 26/02/2019.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones ni contestación alguna por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución a favor de BANCO AV VILLAS y en contra del señor REINALDO JOSE MARTINEZ ANDRADES, en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 12 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$ 453.870), por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94b72b3aefcca9b2558935af44db1b4ec1a1bae585cd15995cfc2c78bb3c9ac**

Documento generado en 23/06/2023 03:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00327-00

DEMANDANTE: JAVIT BARANDICA FONSECA C.C 8.704.402

DEMANDADO: EDER LUIS FIHOLL MALDONADO C.C.1.082.401.951

PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se requiera al pagador de de MERCADERIA S.A.S para que explique los motivos porque no ha dado respuesta a lo solicitado por este Juzgado. Al despacho para lo que estima proveer.

Malambo, junio 23 de 2023.

La secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que efectivamente el apoderado de la parte demandante, solicita se sirva requerir al Pagador del EJERCITO NACIONAL para que informe los motivos de porque no han dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante oficio No. 775 de fecha julio 21 de 2022, con relación al embargo del salario legal y demás emolumentos embargables que reciba el demandado EDER LUIS FIHOLL MALDONADO identificado con C.C. 1.082.401.951. En calidad de Miembro activo del Ejercito Nacional.

En consecuencia, es procedente hacer un requerimiento al referido pagador teniendo en cuenta que no ha realizado los descuentos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1. Requiérase al pagador del EJERCITO NACIONAL para que informe los motivos por los cuales no ha seguido efectuando los descuentos ordenados en virtud de la medida decretada en auto de fecha julio 21 de 2022 y comunicado a través del Oficio No. 775, con relación al embargo del salario legal y demás emolumentos embargables que reciba el demandado EDER LUIS FIHOLL MALDONADO identificado con C.C. 1.082.401.951. oficiese

2. Adviértaseles que el incumplimiento a lo ordenado le hará acreedor a las sanciones de ley, como lo es el responder por los valores dejados de consignar y una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, tal como lo consagra Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf22bbfc33d0de19e32f7d21dbd54f74b0ab8f5acdf9df5a5a481fd4ed6e047**

Documento generado en 23/06/2023 03:07:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00565-00

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: HOLMAN ENRIQUE CAVADIA ALVAREZ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que la parte ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A, ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones.

Malambo, 23 de junio de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, veintitrés (23) de junio del Dos Mil veintitrés (2023).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A, contra HOLMAN ENRIQUE CAVADIA ALVAREZ, previo a las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

La parte demandada HOLMAN ENRIQUE CAVADIA ALVAREZ, suscribió el título valor, Pagaré que soporta la obligación No. 80530023896 por valor de \$ 32.776.077 M/L, con fecha de creación el día 22 de enero de 2021, de la cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Se fundamenta la demanda en el hecho de estar los deudores en mora de pagar al capital adeudado y sus respectivos intereses legales.

Librado mandamiento de pago en fecha 16 de diciembre de 2022 a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A y en contra HOLMAN ENRIQUE CAVADIA ALVAREZ, notificado por estado No. 216 de 16 de diciembre de 2022, a la parte demandada, señor HOLMAN ENRIQUE CAVADIA ALVAREZ en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de pago, visible a folio 06 del expediente digital.

Para la notificación del demandado, en el acápite de notificaciones se señaló como dirección para notificación el siguiente correo electrónico: cavas873@hotmail.com

La parte demandante acredito la notificación del señor HOLMAN ENRIQUE CAVADIA ALVAREZ, visible a folio 06 del expediente digital : cavas873@hotmail.com, bajo los parámetros del Art-8 de la Ley 2213 de 2022, dejando vencer el término de traslado de la demanda sin que propusieran excepciones dentro del término legal.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en el pagare N°80530023896 de fecha 22 de enero de 2021.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones ni contestación alguna por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A Y en contra del señor HOLMAN ENRIQUE CAVADIA ALVAREZ identificado con la C.C 72.181.180, en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 1.633.685), por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7222b9e9517e5e835aa039eea062dbb6a0cf17c082ba207dc2c83507ef09aa**

Documento generado en 23/06/2023 03:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2020-00080-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: EDUER ALONSO VACCA AMAYA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia en el cual se ha surtido el término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, sin que se hubiere presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase usted proveer

Malambo, Junio 21 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

1.FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2.CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C.G.P, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **BANCO DE BOGOTA**, quedando por valor **total** de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/L (**\$51.352.143**) hasta el día 31 de mayo del 2022, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03bcc74e0b37d72da6ed2f3b12ab8f51de655ae78338c3741d7503826970c653**

Documento generado en 23/06/2023 03:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2022-00559-00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO NIT. 890.114.805-1

DEMANDADO: SERGIO ANDRES MANTILLA FUENTES C.C. 72.295.212

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia en el cual se ha surtido el término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, sin que se hubiere presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase usted proveer

Malambo, Junio 23 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio Veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

1.FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2.CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C.G.P, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **FONDO DE EMPLEADOS DEL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO NIT. 890.114.805-1**, quedando por valor **total** de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/L (**\$6.677.193**) hasta el día 31 de mayo del 2023, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e29238835cf2fd62f683995df3b4fbb5a01824e9a6b001162918e23db93ed7e**

Documento generado en 23/06/2023 03:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD:08433-4089-003-2021-00053-00

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: RAFAEL FRANCISCO FLORIAN RACEDO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: SEÑOR JUEZ, a su despacho la demanda ejecutiva singular, dando cuenta que existe una alteración en la parte resolutive del auto de fecha Agosto Diez (10) de dos mil veintiuno (2021). Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, Junio 23 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio Veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia este despacho que, por error involuntario, en la parte resolutive del auto de fecha Agosto Diez (10) de dos mil veintiuno (2021) que aprobó la liquidación del crédito, se indicó un numero de obligación diferente al que realmente corresponde el Pagare, se indicó:

*“PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito correspondiente a la obligación No. 4195146107 y la **Obligación No. 16411000148** presentada por la parte demandante BANCO COLPATRIA S.A. de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.”*

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P.: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los casos de casación y revisión.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...” (Subrayado del despacho).

En consecuencia, se tendrá para todos los efectos legales del auto de fecha Agosto Diez (10) de dos mil veintiuno (2021), que: *“PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito correspondiente a la obligación No. 4195146107 y la **Obligación No. 107419228089** presentada por la parte demandante BANCO COLPATRIA S.A. de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.”*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1. - Téngase para todos los efectos legales del auto de fecha Agosto Diez (10) de dos mil veintiuno (2021), que la parte resolutive quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito correspondiente a la obligación No. 4195146107 y la Obligación No. 107419228089 presentada por la parte demandante BANCO COLPATRIA S.A. de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Tomas Rafael Padilla Perez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae4e7d5e96e0810502b8ef627d4b8805c1de79f5e3ec446f4cd0d65cf968cff**

Documento generado en 23/06/2023 03:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2020-00080-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: EDUER ALONSO VACCA AMAYA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.496.712,95
PÓLIZA	\$ -
NOTIFICACIÓN	\$ 18.160,00
PUBLICACIÓN	\$ -
CURADOR	\$ 300.000,00
TOTAL	\$ 1.814.872,95

TOTAL COSTAS: UN MILLÓN OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (**\$1.814.872,95**).

Malambo, Junio 21 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de: UN MILLÓN OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (**\$1.814.872,95**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **BANCO DE BOGOTA**, la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINCE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (**\$53.167.015,95**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288b458a8eda3ec9224364312f6770fa2fbc39689caa50852871429e3b915c6f**

Documento generado en 23/06/2023 03:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2022-00559-00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO NIT. 890.114.805-1

DEMANDADO: SERGIO ANDRES MANTILLA FUENTES C.C. 72.295.212

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 277.356,00
PÓLIZA	\$ -
NOTIFICACIÓN	\$ -
PUBLICACIÓN	\$ -
CURADOR	\$ -
TOTAL	\$ 277.356,00

TOTAL COSTAS: DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (**\$277.356**).

Malambo, Junio 23 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio Veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de: DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (**\$277.356**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **FONDO DE EMPLEADOS DEL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO NIT. 890.114.805-1**, la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (**\$6.954.549**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e9f218225e00ba38a54f743893e817fc93a18c72bc93b83db343a48fce0021**

Documento generado en 23/06/2023 03:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO PENAL: CUI: 080016001067202158134

RAD INTERNO: C 2023-00076

IMPUTADO: MANFREDO GARIZABALO ACOSTA

C.C. 72.48.372 MALAMBO - ATLÁNTICO

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso penal de la referencia a fin diseñar fecha para llevar a cabo Audiencia de Concentrada. Sírvase usted proveer.

Malambo, Junio 22 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de AUDIENCIA CONCENTRADA presentado por la Fiscal Primera Local de Malambo Dra. CLAUDIA DÍAZ SALAZAR, contra el imputado MANFREDO GARIZABALO ACOSTA C.C. 72.048.372 de Malambo - Atlántico, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación 080016001067202158134.

CONSIDERACIONES

RESUELVE

1. Señalar el **05 de Julio de 2023, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA solicitada por la Fiscalía Primera Local de Malambo, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación No. 080016001067202158134 que se sigue en contra del señor MANFREDO GARIZABALO ACOSTA por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la Dra. CLAUDIA DIAZ SALAZAR, Fiscal Primera Local de Malambo en los correos claudia.diaz@fiscalia.gov.co, al acusado MANFREDO GARIZABALO ACOSTA, al correo manfredgarizabalo@gmail.com; abonado telefónico 3012888031, al Defensor Dra. SANDRA LORA GARIZABALO, al correo sandra22515@hotmail.com, abonado telefónico 3017493148, a la víctima KAREN YUSED LÓPEZ BARRIOS al correo yusedlopez0490@gmail.com, abonado telefónico 3013247833, al apoderado de la víctima, Dr. NELSON ENRIQUE ALTAMAR DONADO al correo electrónico nelsonaltamardonado@hotmail.com, abonado telefónico 3012627651 y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3. 4.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

4.

CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

01

claudia.diaz@fiscalia.gov.co,

personeriademalambo@hotmail.com

manfredgarizabalo@gmail.com

sandra22515@hotmail.com

yusedlopez0490@gmail.com

nelsonaltamardonado@hotmail.com

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c6d23bba8164fc5b88ed9eff8014a18cdcc7e493a17fc790cf802bcd85cfad**

Documento generado en 22/06/2023 03:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CUI: 084336001261202200171

RAD INTERNO. G 2023-00063

INDICIADO O INVESTIGADO: MAURICIO ANDRES RADA MENDOZA C.C. 1.048.282.215

DELITO: HOMICIDIO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES

REF: LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole se hace necesario fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia solicitada. Sírvase usted proveer.

Malambo, Junio 23 de 2023

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de audiencia preliminar de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS por parte de la Dr. JORGE MIGUEL IMITOLA SILVA, quien funge como defensor del señor MAURICIO ANDRES RADA MENDOZA, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una audiencia de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, considera esta agencia judicial fijar un término prudente para la realización de la audiencia, asimismo en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados y requeridos para ello, se exceptúa al señor MAURICIO ANDRÉS RADA MENDOZA, quien ha renunciado a su derecho a estar presente en la audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

"1.- Señalar **EL 27 DE JUNIO DE 2023 A LAS 2:00 P.M.**, a fin de llevar a cabo audiencia preliminar de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS por parte del Dr. Silvio Eduardo Villegas Nieto, quien funge como defensor del señor MAURICIO ANDRES RADA MENDOZA dentro del proceso CUI 084336001261202200171.

2.- NOTIFÍQUESE para su debida y oportuna asistencia a la FISCALIA 04 SECCIONAL UNIDAD SECCIONAL HOMICIDIOS DOLOSOS - SOLEDAD, representada por la doctora LEONOR VÉLEZ, al correo electrónico leonor.velez@fiscalia.gov.co; al defensor Dr. JORGE MIGUEL IMITOLA SILVA en el correo jimitola_10@hotmail.com; la víctimas señores

STALI RAFAEL RODRIGUEZ BERRIO (padre de BRAYAN DEL CARMEN PADILLA RODRIGUEZ), en la Calle 5 A N° 15 - 86 Barrio Villa Esperanza de Malambo, al teléfono: 3225251007, CLISMAN RAFAEL RODRIGUEZ BUELVAS, en la Carrera 4 Sur Calle 5 A N° 15-86 de Barranquilla o al teléfono: 3225251007y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.-Requierase a la Defensora Pública, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia informe al Despacho que Juzgado tiene el conocimiento correspondiente a la investigación 084336001261202200171, so pena de rechazo.

4.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes, a la hora programada.

Librense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ**

01

Cumplido con Oficios No. 0465-0466

personeriademalambo@hotmail.com

leonor.velez@fiscalia.gov.co

jimitola_10@hotmail.com

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dad8004e900f3e58f0d6d2dc59cd9d889f4f83c2fcd4d0b533aa183a9258af6**

Documento generado en 23/06/2023 03:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CUI: 087586001106202300863

RAD INTERNO. G 2023-00073

SOLICITANTE: CARLOS ALBERTO SANDOVAL LOPEZ

INDICIADO: EDGARDO JUNIOR ROMERO OSORIO

DELITO: EXTORSIÓN

REF: ENTREGA PROVISIONAL DE VEHICULO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente de solicitud de entrega provisional de vehículo, el cual una vez revisada, no se observan los datos de las partes a notificar. Sírvase usted proveer. Malambo, Junio 22 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Veintidós (22) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de ENTREGA PROVISIONAL DE VEHICULO solicitada por el Dr. VIDAL ANTONIO TORREGROSA, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación 087586001106202300863.

CONSIDERACIONES

Revisada la presente solicitud, evidencia el despacho que la presente adolece de la información necesaria para convocar a audiencia, ya que no se informa los datos de las víctimas, para efectos de notificación.

Así mismo, no se evidencian los Elementos Materiales Probatorios correspondientes al vehículo cuya entrega se solicita, para efectos de determinar con certeza el lugar de ocurrencia de los hechos y consecuentemente la competencia para conocer de la misma.

Lo anterior, teniendo en cuenta la carga procesal de la parte convocante y los principios de celeridad y eficacia que descansan sobre el sistema judicial y los intervinientes, asimismo para evitar congestión en el aparato judicial con solicitudes carentes de los requisitos mínimos para convocar a audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.-RECHAZAR de plano, la presente solicitud de entrega de vehículo a fin de que sea radicada en debida forma y contar con los elementos suficientes de los sujetos procesales a convocar, al ser una carga asignada a la parte misma que solicita la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ

01

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a64daddb5a94f22839482b01b683194d0c513460138010d275b7c6dc1893909**

Documento generado en 22/06/2023 03:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CUI: 084336001261202000416

RAD INTERNO. G 2023-00074

INDICIADO O INVESTIGADO: MANUEL DE MOYA MARTÍNEZ C.C. 1.048.270.665

DELITO: HOMICIDIO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES

REF: LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole que ha sido radicada en este despacho solicitud de audiencia preliminar de Libertad Por Vencimiento de Términos. Sírvase usted proveer.

Malambo, Junio 22 de 2023

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de audiencia preliminar de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS por parte de la Dr. MANUEL ALONSO ALMANZA LEMUS, quien funge como defensor del señor MANUEL DE MOYA MARTÍNEZ, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una audiencia de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, considera esta agencia judicial fijar un término prudente para la realización de la audiencia, asimismo en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados y requeridos para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

"1.- Señalar **EL 5 DE JULIO DE 2023 A LAS 2:00 P.M.**, a fin de llevar a cabo audiencia preliminar de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS por parte del Dr. MANUEL ALONSO ALMANZA LEMUS Nieto, quien funge como defensor del señor MANUEL DE MOYA MARTÍNEZ dentro del proceso CUI: 084336001261202000416.

2.- NOTIFÍQUESE para su debida y oportuna asistencia a la FISCALIA 04 SECCIONAL UNIDAD SECCIONAL HOMICIDIOS DOLOSOS - SOLEDAD, representada por la doctora LEONOR VÉLEZ, al correo electrónico leonor.velez@fiscalia.gov.co, al imputado MANUEL DE MOYA MARTÍNEZ, en la Penitenciaría del Bosque epcbarranquilla@inpec.gov.co; guardia.epcbarranquilla@inpec.gov.co

guardia.epcbarranquilla@inpec.gov.co; guardia.epcbarranquilla@inpec.gov.co
guardia.epcbarranquilla@inpec.gov.co; al defensor Dr. MANUEL ALONSO ALMANZA LEMUS en el correo manuel.lemusam@hotmail.com; la víctima señor DAVID ENRIQUE CANTILLO SANDOVAL en la Calle 11 F 1 Sur 22 Barrio Villa Rosa de Malambo y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.-Oficiese al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Soledad, a fin que se sirva remitir la el expediente con CUI: 084336001261202000416, dentro de los dos días siguientes a la recibo de esta solicitud.

4.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes, a la hora programada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ

01

Cumplido con Oficios No. 0459-0460

epcbarranquilla@inpec.gov.co>;
guardia.epcbarranquilla@inpec.gov.co
guardia.epcbarranquilla@inpec.gov.co
guardia.epcbarranquilla@inpec.gov.co
guardia.epcbarranquilla@inpec.gov.co
leonor.velez@fiscalia.gov.co
manuel.lemusam@hotmail.com
personeriademalambo@hotmail.com

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08213d83ca4ecddb4cd7f534c45c6e27071f4031601e206b1659b70660efbb**

Documento generado en 22/06/2023 04:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2021-00216-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA ``COOUNION``

DEMANDADO: JAIME PUSHAINA EPIEYU y JUAN MANUEL PANA URARIYU

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

INFORME SECRETARIAL: señor juez doy cuenta a usted de la solicitud de terminación del proceso por pago total, elevada por la parte demandante a través de correo electrónico, así mismo me permito certificarle que a la fecha no existe embargo de remanente, demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver.

Sírvase proveer lo que considere.

Malambo 22 de junio de 2023

La Secretaria

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO veintidós (22) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. Finalidad de la Providencia

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud elevada por las partes, observa el despacho que el CGP en su Artículo 461 establece lo siguiente: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.”

Con base al citado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente digital, constata el despacho que efectivamente se presentó escrito de terminación por parte de la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, por lo cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenara el desembargo de los bienes propiedad del demandado que hayan sido ordenados por este despacho.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso e COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA ``COOUNION``. con Nit. No. 900.364.951-6, en contra de los señores JAIME PUSHAINA EPIEYU identificado con la C.C.1.147.949.947 y JUAN MANUEL PANA URARIYU. Identificado con la C.C.1.124.482.687. por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: Ordenase el desembargo de los bienes y /o cuentas corrientes y de ahorros embargados dentro del presente proceso, de propiedad de los señores JAIME PUSHAINA EPIEYU identificado con la C.C.1.147.949.947 y JUAN MANUEL PANA URARIYU. Identificado con la C.C.1.124.482.687

TERCERO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para el recaudo ejecutivo a favor de la parte demandada, con las constancias de rigor, previo pago del arancel judicial.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: archivar el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.

03

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 098
MALAMBO 23 DE JUNIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ec31152859beaddb49cfdd6a7bfef7ce2b1521589a8ac6f946d142dd9fa906**

Documento generado en 23/06/2023 04:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>